



# GACETA

**GOBERNACION DEL ATLANTICO**

*UNIDOS: Todo se puede lograr*

**7928**

DICIEMBRE  
23 DE 2011

DICIEMBRE 23 de 2011

EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador

ANTONIO ABELLO VIVES

Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO

Secretario Privado

ALBERTO BORELLY BORELLY

Secretario General

WALTER VARELA AMADOR

Secretario de Planeación

CARLOS MARTINEZ HERNANDEZ

Secretario de Hacienda

JUAN PABLO DEIK JASSIR

Secretario de Infraestructura

LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE

Secretario de Desarrollo Económico

LORETTA JIMENEZ SANCHEZ

Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico

PEDRO ARAGON CANCHILA

Secretario Jurídico

LILIAN OGLIASTRI LEWIS

Secretaria de Educación

ROCIO GAMARRA PEÑA

Secretaria de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA

Secretario de Control Interno

WALBERTO CANTILLO

Secretario de Informática y Telecomunicaciones (e)

EVA MORAN GONZALEZ

Secretaria de Cultura y Patrimonio

ESTEBAN PAEZ CORREA

Secretario Ciudadela Universitaria

DIANA BETANCUR OLARTE

Jefe oficina Control Disciplinario

SANDRA MACIAS CALDERON

Gerente de Capital Social

LILIA MARGARITA AMAYA

Directora del IDTTA

ENRIQUE VENGOECHEA

Director de Indeportes

ESMERALDA ARIZA HERNANDEZ

Asesor de Comunicaciones

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**  
**OFICINA DE COMUNICACIONES**  
**CONTRATO ADICIONAL No. 0136\*2011\*0000 15**

**ADICIÓN No.01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PUBLICACION EN PRENSA ESCRITA No.0136\*2011 \*000002 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL TIEMPO EL 21 DE FEBRERO DE 2011.**

Entre los suscritos, PEDRO JUAN LEMUS NAVARRO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.171.489 de Barranquilla, Secretario Privado, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la ley 179 de 1994, 9 de la ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1150 de 2007 y el decreto 066 de 2008, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra, GUILLERMO ANTONIO VILLAVECES RONDEROS, mayor, e identificado como aparece al pie de su firma, quien en su calidad de Gerente obra en Representación de LA CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A., persona jurídica, constituida por documento privado el 01 de febrero de 1956, otorgado en Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 4 de febrero de 1956, bajo el No. 33601 del libro respectivo, con Nit No. 860.001.022-7, con ultima reforma realizada mediante documento privado el 11 de julio de 2007 bajo el No. 1145101 del libro respectivo, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato adicional, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 21 de febrero de 2011, se suscribió el contrato de prestación de servicios de publicación en prensa escrita No.0136\*2011 \*000002 entre el Departamento del Atlántico y El Contratista. 2) Que el objeto del contrato es el servicio de publicación en prensa escrita de avisos institucionales así como todos los servicios y/o publicaciones que se efectúen por LA CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A. 3) Que el valor del contrato se estableció por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS MIL (\$30.000,000.00). 4) Que la Asesoría de Comunicaciones solicitó a la Secretaría Privada la adición de valor por \$15.000.000, lo anterior debido a los requerimientos de las diferentes secretarías para publicar avisos institucionales y de licitación, teniendo en cuenta que la Ley exige publicar todos los procesos de convocatorias para la ejecución de las diferentes obras. 5) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No.314396 del 10 de noviembre de 2011. 6) Que con fundamento en lo anterior se procede a la elaboración del presente contrato adicional el cual quedará de la siguiente manera. CLAUSULA PRIMERA: Modifíquese el valor del Contrato No. 0136\*2011 \*000002, incrementándolo en QUINCE MILLONES DE PESOS MIL (\$15.000.000,00), quedando su valor total en la suma de Cuarenta y Cinco Millones de pesos MIL. (\$45.000.000.00), el cual lleva incluido el I.V.A., manteniendo su forma de pago inicial. CLAUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar y presentar ante EL DEPARTAMENTO para su aprobación, modificación de la garantía única de conformidad con las modificaciones aquí establecidas. CLAUSULA TERCERA: El valor adicionado se imputará y

subordinará al Capítulo 2.11.11.11, Artículo 2084, del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2011. CLAUSULA CUARTA: EL CONTRATISTA ha convenido renunciar a cualquier tipo de reclamación que se derive de la suscripción del presente adicional. CLAUSULA QUINTA: Para efectos de la suscripción del presente adicional EL CONTRATISTA deberá certificar encontrarse a Paz y Salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. CLAUSULA SEXTA: Todas las demás cláusulas del contrato objeto de la presente adición continúan iguales. CLAUSULA SEPTIMA: Esta adición deberá publicarse en la Gaceta Departamental por cuenta de EL CONTRATISTA, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Así misma., deberá cancelar el 1.5% del valor de la adición por Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria, el 1.0% del valor de la adición por concepto de Estampilla Pro-Hospitales de Primer y Segundo Nivel, el 1.0% del ADICIÓN No.01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PUBLICACION EN Prensa Escrita No.0136\*2011 \*000002 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL TIEMPO EL 21 DE FEBRERO DE 2011, valor de la adición por concepto de Estampilla Pro-Electrificación Rural, el 1.0% del valor de la adición por estampilla Pro-Cultura, el 1.5% del valor de la adición por concepto de Estampilla Pro-Desarrollo.

Dado en Barranquilla, a los 22 de noviembre de 2011

**PEDRO JUAN LEMUS NAVARRO**, Secretario Privado

**GUILLERMO ANTONIO VILLAVECES RONDEROS**. C.C. 79.277.876 en representación de El contratista

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO**

**CONTRATO ADICIONAL No.0110\*2011\*000068**

**ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO No. 0110\*2011 \*000009  
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y RICHARD ALBERTO PARADA  
MIRANDA EL 16 DE FEBRERO DE 2011.**

Entre 105 suscritos, LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.125.984 de Barranquilla, Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en 105 Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la ley 179 de 1994, 9 de la ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, por la otra, RICHARD ALBERTO

PARADA MIRANDA, mayor, e identificado com9 aparece al pie de su firma, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente adicional al contrato de prestación de servicio suscrito entre las partes, previas las siguientes consideraciones, así: 1) Que EL DEPARTAMENTO suscribió con EL CONTRATISTA el contrato No. 0110\*2011 \*0000009 del 16 de febrero de 2011. 2) Que el objeto del contrato consiste en prestar 105 servicios a través del arrendamiento de un vehículo para proveer de transporte a 105 funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Económico, encargados de realizar visitas a 105 damnificados del Sur del Atlántico. 3) Que el interventor del contrato solicita se adicione la suma de \$1.1700.000 Y su plazo en quince (15) días al inicialmente convenido; debido a que se debe continuar con 105 proyectos que se encuentran vigentes y finalizan en este año y son adelantados por los funcionarios adscritos a la Secretaría de Desarrollo. 4) Que el Departamento cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 310065 de enero de 2011. 5) Que por lo anteriormente expuesto la Secretaria Jurídica procede a la elaboración del adicional. CLAUSULA PRIMERA: Adicionar el plazo de ejecución, establecido en la Clausula Cuarta del contrato de prestación de servicio No. 0110\*2011 \*0000009, en quince (15) días más al inicialmente convenido, quedando un plazo de diez meses y medio (10.5) de ejecución. CLAUSULA SEGUNDA: Modificar la Cláusula Tercera del Contrato No. 0110\*2011 \*0000009, en el sentido de adicionar su valor en UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS MIL (\$1.700.000,00), quedando su valor total en treinta y cinco millones setecientos mil pesos mil(\$-35.700.000,00). CLAUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar y presentar ante EL DEPARTAMENTO para su aprobación, modificación de la garantía única de conformidad con las modificaciones aquí establecidas. CLAUSULA CUARTA: El valor adicionado se imputará y subordinará al Capítulo 2.11.13.11, Artículo ,4026 el presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2011. CLAUSULA QUINTA: Para efectos de la suscripción del presente adicional EL CONTRATISTA deberá certificar encontrarse a Paz y Salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. CLAUSULA SEXTA: EL CONTRATISTA ha convenido renunciar a cualquier tipo de reclamación que se derive de la Suscripción del presente adicional. CLAUSULA SEPTIMA: Todas las demás cláusulas del contrato objeto de la presente adición continúan iguales. CLAUSULA OCTAVA: Esta adición deberá publicarse en la Gaceta Departamental por cuenta de EL CONTRATISTA. requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Así mismo, deberá cancelar el 1.5% del valor de la adición por Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria, el 1.0% del valor de la adición por concepto de Estampilla Pro-Electrificación Rural, el 1.0% del valor de la adición por estampilla Pro-Cultura, el 1.0% del valor de la adición por concepto de Estampilla Pro-Desarrollo y el 1.5% del valor de la adición por concepto de Estampilla Pro-Hospitales de Primer y Segundo Nivel en el Departamento del Atlántico. Dado en Barranquilla a los 16 días de noviembre de 2011

LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, Secretario de Desarrollo Económico  
RICHAR ALBERTO PARADA MIRANDA, C.C. 72.302.876 El Contratista

## **ORDENANZA No. 000130**

**Por medio de la cual se otorgan unas autorizaciones al Gobernador del Departamento del Atlántico, se Crea la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial (CROT) y se dictan otras disposiciones**

La ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 300 de la Constitución Política y la Ley 1454 de 2011,

### **ORDENA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico, para que establezca los esquemas asociativos previstos en la ley 1454 de 2011, dentro de los cuales se contempla la constitución de la Región Administrativa y de Planificación del Caribe (RAP CARIBE) según lo señalado en el artículo 30 de la ley en mención,

**ARTICULO SEGUNDO:** Créase la COMISIÓN REGIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (CROT), la cual estará conformada de la siguiente manera:

- El Gobernador, o su delegado, quien la presidirá.
  - El Secretario de Ambiente y Desarrollo Rural, o la instancia similar, o su delegado.
  - El Director Departamental del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), o su delegado.
  - El Director de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA o su delegado.
  - Un experto de reconocida experiencia en la materia, designado por el Gobierno Departamental.
- Dos expertos de reconocida experiencia en la materia, designado por la Asamblea Departamental.
- Dos expertos académicos especializados en el tema, que serán postulados por el sector académico del Departamento, .U.no.,-por cada universidad con sede en el Departamento y designados por el Gobernador del Departamento,

**PARÁGRAFO.** La Comisión Regional de Ordenamiento Territorial (CROT) orientará las acciones en materia de ordenamiento territorial en la jurisdicción departamental y participará en la elaboración del proyecto estratégico regional de ordenamiento, acorde con los lineamientos y funciones generales que establezca la Comisión de Ordenamiento Territorial (COT).

**ARTICULO TERCERO.** La presente ordenanza rige a partir de su publicación.

**PUBLIQUESE y CUMPLASE**

Dada en Barranquilla a los

CAMILO TORRES ROMERO, Presidente

MARGARITA BALEN MENDEZ, Primer vicepresidente

NESTAR FRANCO DE FERRER, Segundo vicepresidente

INGRIS POLO CARRANZA, Secretaria General

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer debate noviembre 9 de 2011  
Segundo debate noviembre 17 de 2011  
Tercer debate noviembre 22 de 2011  
INGRIS POLO CARRANZA, Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente ordenanza N° 000130 de diciembre 13 de 2011  
EDUARDO VERANO DE LA ROSA, Gobernador del Atlántico

### **ORDENANZA N° 00132**

**"POR LA CUAL SE CONFIERE AUTORIZACIÓN AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA REALIZAR MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2011"**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 300 numerales 4°, 336 Y 338 de la Constitución Política de la República de Colombia, y artículos 63 de la ley 14 de 1983, 123 del Decreto 1222 de 1986.

ORDENA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorícese al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para incorporar recursos adicionales, provenientes del Documento Conpes 144 de fecha noviembre 28 de 2011. Del ejercicio de esta autorización, el Secretario de Hacienda deberá informar por escrito y/o correo electrónico" a cada uno de los Honorables Diputados dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación

PUBLIQUE Y CÚMPLASE  
CAMILO TORRES ROMERO, Presidente  
MARGARITA BALLEEN MENDEZ , Primer Vicepresidente  
NESTAR FRANCO DE FERRER, Segundo Vicepresidente  
INGRIS POLO CARRANZA  
Secretaria General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate Diciembre 12 de 2011  
Segundo Debate Diciembre 19 de 2011  
Tercer Debate Diciembre 20 de 2011  
INGRIS POLO CARRANZA Secretaria General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente ordenanza N° 000132 de diciembre 20 de 2011

**EDUARDO VERANO DE LA ROSA**, Gobernador del Atlántico

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
SECRETARIA PRIVADA**

**CONTRATO No 0136\*2011\*000016 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICACIÓN EN PRENSA ESCRITA CON IMPRESORES LA LIBERTAD. ILL EMPRESA UNIPERSONAL (E.U.)**

Entre los suscritos a saber, **PEDRO LEMUS NAVARRO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.171.489 de Barranquilla, actuando en nombre del Departamento del Atlántico en su condición de Secretario Privado, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la ley 179 de 1994, 9 de la ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios por una parte y quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, Y por la otra parte, **ROBERTO ESPER REBAJE** mayor de edad identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 3.707.793, quién actuando en su condición de Representante Legal de **IMPRESORES LA LIBERTAD. ILL EMPRESA UNIPERSONAL (E.U.)** persona jurídica, constituida por documento privado el 26 de Septiembre de 2000, otorgado en Barranquilla inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla , el 09 de octubre de 2000 bajo el N° 89.310 del libro respectivo con Nit No. 802013175-6, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, celebran el presente contrato de prestación de servicios de publicación en prensa escrita de avisos institucionales contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: **1)** El Departamento del Atlántico a través de la Secretaria Privada requiere suscribir un contrato para la prestación de servicios de publicación en prensa escrita de avisos institucionales así como de todos los servicios y/o publicaciones que se efectúen por la Empresa "**IMPRESORES LA LIBERTAD ILL EMPRESA UNIPERSONAL (E.U.)**" especialmente en "**DIARIO LA LIBERTAD**" de conformidad con lo solicitado en el estudio de necesidad y conveniencia suscrito por la Asesora de Protocolo encargada de las funciones de las Asesoría de Comunicaciones de fecha 24 de noviembre de 2011 el cual se anexa y forma parte integral del presente documento. **2)** En cumplimiento de lo anterior se solicito a la Empresa "**IMPRESORES LA LIBERTAD ILL EMPRESA UNIPERSONAL**" que presentara oferta escrita. **3)** Que se presento la oferta de la Empresa "**IMPRESORES LA LIBERTAD ILL EMPRESA UNIPERSONAL (E.U.)**" con radicación N°2011050000539102 de fecha 55 de diciembre de 2011a cual se considera que cumple con los requisitos exigidos por el Departamento siendo los precios de publicación de avisos aceptables, al sondear telefónicamente precios de mercado con periódicos de amplia circulación nacional como el Tiempo y el Espectador, como consta en documento anexo suscrito por la Asesora de Comunicaciones en consideración. **4)** que de conformidad con lo señalado en la Resolución 000062 DEL 6 de diciembre de 2011 se Adjudico la contratación cuyo

objeto se encuentra señalado en el considerando primero a **"IMPRESORES LA LIBERTAD 11.1. EMPRESA UNIPERSONAL (E.U.)"** por un valor de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MIL. (\$13.300.000.00) exento L.V.A.** 5) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 314871 del 28 de noviembre de 2011. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA** se compromete y obliga para con **EL DEPARTAMENTO** a prestar el servicio de publicación en prensa escrita de avisos institucionales así como de todos los servicios y/o publicaciones que se efectúen por la empresa **"IMPRESORES LA LIBERTAD ILL EMPRESA UNIPERSONAL (E.U.)"** especialmente en **I/DIARIO LA LIBERTAD**". Todo lo anterior de conformidad con lo solicitado en el Estudio de Necesidad y Conveniencia suscrito por la Asesora de Protocolo encargada de las funciones de las Asesoría de Comunicaciones de fecha 28 de noviembre de 2011, la propuesta del **CONTRATISTA** documentos que se anexan al presente contrato y hace parte integral del mismo para todos los fines legales. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A-DE EL CONTRATISTA:** 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta. 2) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Novena. 3) Presentar toda la información que el interventor designado por **EL DEPARTAMENTO** le requiera sobre la ejecución del objeto del contrato. **B-DEL DEPARTAMENTO:** 1) Cancelar a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales. **CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. **CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION RELACION LABORAL** Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios al **CONTRATISTA** en desarrollo de este contrato. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION.** El plazo de ejecución de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, es hasta el 31 de diciembre de 2011 o hasta que se agoten los recursos. **CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato se establece a partir de la suscripción y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. **CLAUSULA SÉPTIMA: VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MIL (\$13,300,000.00)**, el cual está exento el I.V.A **CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO** pagará a **EL CONTRATISTA**, el valor del presente contrato, en actas parciales de ejecución, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de las facturas, al envío del Acta por parte del interventor del contrato y al cumplimiento de los requisitos administrativos a lugar para el respectivo pago. **CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** constituirá a favor de **EI DEPARTAMENTO** la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) Calidad del servicio: por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el plazo del contrato y cuatro (4) meses mas. 2) Cumplimiento: Por el veinte (20%) del valor total del mismo con un plazo igual al del contrato y cuatro meses mas. 3) 4) Salarios y Prestaciones Sociales por el 5º/0 del valor del contrato por la vigencia del mismo y tres (3) años más La garantía deberá ser aprobada por el Secretario Privado del Departamento **CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL**



**PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA** o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al **DEPARTAMENTO** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al **DEPARTAMENTO**. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.11.11.12.12 Artículos 2080 y 2084 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2011. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.00/0) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.00/0) del valor del contrato. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a **EL DEPARTAMENTO** a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE CESION. EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de **EL DEPARTAMENTO**. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN.** Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: EJECUCIÓN.** Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que alude la Cláusula Novena y el registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE.** Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de" lo Contencioso Administrativo. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION.** El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de **EL DEPARTAMENTO** a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION.** Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se requerirá del cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **CLAUSULA VIGESIMA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO. EI DEPARTAMENTO** por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al **DEPARTAMENTO** respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**. 3) Certificar respecto al cumplimiento de **EL CONTRATISTA**, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta

con EL **DEPARTAMENTO**. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PUBLICACION E IMPUESTOS.** El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de **EL CONTRATISTA**, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente deberá cancelar: el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Cultura, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Desarrollo, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación, el 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro-Ciudadela y el 1.5 % del valor del contrato por estampilla Pro-Hospitales 1er. y 2do. Nivel.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 6 días del mes de diciembre de 2011

**PEDRO LEMUS NAVARRO**, Secretario Privado el Departamento

**ROBERTO ESPER REBAJE** C.C. 3.707.793 En representación del contratista

**Gobernación del Atlántico  
Desarrollo Económico**

**Contrato No. 0110\*2011 \*000075**

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y JAIME ALFONSO CARDONA DIAZ**

Entre los suscritos, de una parte LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.125.984 de Barranquilla, actuando en su condición de SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, quien obra en nombre y representación de la Gobernación del Atlántico, mediante Resolución No. 000083 del 18de mayo, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 Y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la Ley 179 de 1994, 9 de la Ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y de otra parte JAIME ALFONSO CARDONA DIAZ , mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.455.994 de Barranquilla, Atlántico actuando en su condición de CONTRATISTA. **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO.** EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestar sus servicios para asistencia técnica en la implementación de cultivos de hortalizas a pequeños agricultores de Agrosabana en el municipio de Sabanagrande. Todo de conformidad con el estudio previo, análisis de conveniencia y oportunidad y propuesta del contratista, documentos todos que forman parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL DEPARTAMENTO.** EL CONTRATISTA, en cumplimiento del objeto del presente contrato, se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a: 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta. 2) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Decima. 3) Presentar toda la información que el interventor designado por EL DEPARTAMENTO le requiera sobre la ejecución del objeto del contrato. B- DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Quinta. 2) Designar un funcionario como interventor el cual

supervisar la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. CLAUSULA TERCERA - NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. CLAUSULA CUARTA - EXCLUSION DE RELACION LABORAL. Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. CLAUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor total del contrato corresponde a la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MIL (\$34.796.850.00). La suma antes señalada se cancelará así: a) un anticipo del cincuenta por ciento (50 %) por valor de \$17,398,425.00; b) El saldo, es decir, el cincuenta por ciento (50 restante del valor del contrato se cancelará contraentrega, adjuntando los recibos o planillas de pago de aportes a la Seguridad Social. CLAUSULA SEXTA - PLAZO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato a partir de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2011. CLAUSULA SEPTIMA - VIGENCIA. La vigencia del presente contrato establece por dos meses contados a partir de la fecha del perfeccionamiento. CLAUSULA OCTAVA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende con la firma del presente contrato, que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. CLAUSULA NOVENA- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MIL (\$3.479.685.00), la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total, y se considerará como pago parcial, pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. CLAUSULA DECIMA - GARANTIA. EL CONTRATISTA prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) Anticipo: por el 100 % del valor del anticipo y por el plazo del contrato., 2) Cumplimiento: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y 4 meses más., 3) Calidad: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y 4 meses más. Parágrafo: Las pólizas presentadas por el CONTRATISTA deberán ser aprobadas por el Departamento a través de la Secretaría de Desarrollo Económico. CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INTERPRETACION, MODIFICACION, TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO Y CADUCIDAD: Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación unilateral del contrato, modificación unilateral del contrato, terminación unilateral del contrato y caducidad del contrato previstas en los Artículos 15, 16, 17 Y 18 de la ley 80 de 1993, para lo cual se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 14 de la precitada ley. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas en el presente contrato, sin previa autorización de EL DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA TERCERA - IMPUTACION PRESUPUESTAL. El presente contrato se imputará al Capítulo 2.11.13.1, Capítulo 5960 del

Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2011. CLAUSULA DECIMA CUARTA- LIQUIDACION DEL CONTRATO. El presente contrato será objeto de liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. CLAUSULA DECIMA QUINTA - MULTAS. Las partes acuerdan, en armonía con el principio de la autonomía de la voluntad privada, que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que por este contrato adquiere el contratista, EL DEPARTAMENTO, mediante resolución motivada podrá imponer multas sucesivas y diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, las cuales de manera conjunta no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo, para lo cual el contratista . autoriza de manera expresa e irrevocable a que cualquier monto proveniente de la aplicación de esta cláusula sea descontado de los pagos que debe recibir por parte del DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA SEXTA- ESTUDIOS y DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Son documentos de éste contrato y por ello hacen parte integral del mismo lo siguiente: 1) Estudios previos, 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 3) Propuesta Presentada por el Contratista, 4) Pólizas, 5) Los actos que se expidan o se produzcan con ocasión a la ejecución del presente contrato. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA- LEGALIZACION. Este contrato requiere para su legalización: 1) Constitución de la garantía pactada en la cláusula décima del presente contrato, 2) Cancelar los impuestos que se derivan de este contrato. En todo caso los impuestos corresponderán en su liquidación a las normas vigentes en el momento de su cancelación. EL CONTRATISTA deberá legalizar el contrato dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del mismo, en caso contrario se entenderá que renuncia a la adjudicación del contrato y por tanto EL DEPARTAMENTO procederá en los términos de ley. CLAUSULA DECIMA OCTAVA - INTERVENTORIA. La interventoría del presente contrato será ejercida por un funcionario adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico. CLAUSULA DECIMA NOVENA - IMPUESTOS. El 1.5% del valor del contrato por estampilla pro-Hospitales 1 er. y 2do. Nivel (0802), el 1 % del valor del contrato por estampilla pro-Cultura (0648), el 1 % del valor del contrato por estampilla pro- Desarrollo(0040), el 1 % del valor del contrato por estampilla pro-Electrificación(0314), el 1.5% del valor del contrato por estampilla pro-Ciudadela(0326).

Dado en Barranquilla a los catorce días del mes de diciembre del 2011.

**LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE**, C.C. 72.125.984 Secretario de Desarrollo Económico

**JAIME ALFONSO CARDONA DIAZ**, C.C. 7.455.994 Contratista

**Gobernación del Atlántico**  
**Desarrollo Económico**  
**Contrato No. 0110\*2011 \*000074**

**CONTRATO DE SUMINISTRO SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y INDUSTRIAS PROFIBRA LIMITADA.**

Entre los suscritos, de una parte LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.125984 de Barranquilla actuando en su condición de

SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, quien obra en nombre y representación de la Gobernación del Atlántico, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 Y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la Ley 179 de 1994, 9 de la Ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y de otra parte HANI SKAFI, mayor de edad identificado con la cédula de extranjería Nro. 244013 BG de Colombia actuando en su condición de Representante Legal de INDUSTRIAS PROFIBRA LIMITADA. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a suministrarle en el sitio indicado por este, los bienes descritos en este contrato de suministro, en forma periódica y sucesiva de conformidad con los requerimientos escritos realizados por EL DEPARTAMENTO, durante el plazo de ejecución o de sus prórrogas el(os) siguiente(s) ítem(s): Una (1) lancha de fibra de vidrio de 23 pies para pesca, 1 carpa eequalizable, 5 chalecos salvavidas, 1 nevera de icopor, 1 remo de madera, 1 ancla de 22 libras, 100 metros de cuerda y un motor de 40 HP de 2 tiempos. Todo de conformidad con la invitación pública, el análisis de necesidad y propuesta del contratista, documentos todos que forman parte integral del presente contrato. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA. 1) EL CONTRATISTA se compromete a entregar los bienes objeto aquí contratados bajo su total responsabilidad y riesgo, para lo cual deberá tomar las garantías solicitadas en la cláusula respectiva. 2) EL CONTRATISTA asumirá con sus propios recursos todos los gastos inherentes a la ejecución de la propuesta, ya sea por desplazamiento, operación y/o logística. 3) Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. B) DEL DEPARTAMENTO. 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Séptima. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION EL CONTRATI STA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato dentro de veinte días (20) calendario contados a partir de la suscripción del contrato. CLAUSULA SEXTA VIGENCIA La vigencia del presente contrato de prestación de servicios se establece por ocho (08) meses contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. CLAUSULA SEPTIMA: VALOR y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato corresponde a la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$42.000.000.00) el cual lleva incluido el IVA La suma antes señalada se cancelará así: contraentrega una vez se haga entrega del bien objeto del contrato y del certificado de aportes parafiscales y de seguridad social integral. **CLAUSULA OCTAVA GARANTIA UNICA DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) Cumplimiento del contrato: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de

éste y 4 meses más., 2) calidad del contrato: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y 4 meses más. 3) Salarios, prestaciones e indemnizaciones: por el 5% del valor del contrato por la vigencia de éste y 3 años más. PARAGRAFO Cuando haya modificaciones al contrato, las garantías otorgadas para amparar el mismo deberán ajustarse a dichas modificaciones. **CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MIL (\$4.200.000.00), la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total, y se considerará como pago parcial, pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. **CLAUSULA DECIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El presente contrato de suministro se imputará al Capítulo 2.11.13.1, Artículo 6004 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2011. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato de suministro que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (50%) del valor del contrato. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeuda en virtud de la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION DE CESION.** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CADUCIDAD.** EL DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad del presente contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION COMPETENTE.** Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: REQUISITOS DE EJECUCION.** El contratista solo podrá iniciar la ejecución del presente contrato cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos: a) Expedición del Registro Presupuestal correspondiente. b) El cumplimiento de los requisitos habilitantes verificados por el Comité Evaluador. c) El pago de impuestos respectivos y la aprobación de la Garantía Única de que trata la Cláusula Octava. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION.** El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (04) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONTROL DE LA EJECUCION DEL CONTRATO.** El Departamento por conducto de un interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2)

Informar al Departamento respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se deben realizar 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con el Departamento. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION.** Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN.** Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 19 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PUBLICACION E IMPUESTOS.** El 1.5% del valor del contrato por estampilla pro-Hospitales 1 er. y 2do. Nive I(0802), el 1 % del valor del contrato por estampilla pro-Cultura(0648), el 1 % del valor del contrato por estampilla pro-Desarrollo(0040), el 1 % del valor del contrato por estampilla pro-Electrificación(0314 , el 15% del valor del contrato por estampilla pro-Ciudadela(0326).

Dado en Barranquilla los nueve días del mes de diciembre

**LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE**, C.C. 72.125.984 Secretario de Desarrollo Económico  
**HANI SKAFI** C.E. 244013 Representante legal

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO**

**CONTRATO No. 0110\*2011\*000077**

**ADICION 01 AL CONTRATO DE APORTE No. 0110\*2011 \*000069 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y LA ASOCIACION DE ASESORES PROFESIONALES-ASAP EI 18 DE NOVIEMBRE DE 2011.**

Entre los suscritos, LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.125.984 de Barranquilla, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 2474 de 2008, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, MARCO TULLIO MENDOZA CASTRO, mayor, e identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en Representación de ASOCIACION DE ASESORES PROFESIONALES-ASAP., entidad sin ánimo de lucro, constituida mediante acta de fecha 16 de diciembre de 1997, correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 27 de febrero de 1998, bajo el No. 1.740 del libro respectivo, con NIT 802.007306-1, quien en

adelante se denominará LA ASOCIACION, se ha celebrado el presente contrato adicional suscrito entre las partes, previas las siguientes consideraciones, así: 1) Que el 18 de noviembre de 2011, se suscribió el contrato 0110\*2011 \*000069, entre el Departamento del Atlántico y la ASOCIACION DE ASESORES PROFESIONALES ASAP. 2) Que el objeto del contrato es fortalecimiento y creación de unidades productivas para jóvenes en los municipios del Sur del Atlántico. 3) Que el valor del contrato inicial es de \$599.800.000. 4) Que el Secretario de Desarrollo Económico solicitó la adición del mencionado contrato en la suma de Ciento Veinte y Ocho Millones de Pesos (\$128.000.000). 5) Que el Interventor del Contrato justificó la adición de valor en la solicitud debido a la importancia y el impacto positivo de los jóvenes en las familias así también como la creación de la mentalidad de empresarios. 6) Que el Departamento cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 315145 del 14 de diciembre de 2011. 7) Que por lo anteriormente expuesto la Secretaria Jurídica procede a la elaboración del adicional. CLAUSULA PRIMERA: Modificar la Cláusula Séptima del contrato de aportes objeto de adición en el sentido de adicionarlo en CIENTO VEINTE Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$128.000.000), quedando su valor total en setecientos veintisiete millones ochocientos mil pesos (\$727.800.000), el cual está exento del I.V.A. CLAUSULA SEGUNDA: De conformidad con lo señalado en la cláusula primera ampliase la cuantía de todos 105 riesgos que ampara la garantía establecida en la cláusula Novena del contrato objeto de adición. CLAUSULA TERCERA: El valor adicionado se imputará y subordinará al Capítulo 2.11.13.13. Artículo 5920 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2011. CLAUSULA CUARTA: Modificar la Cláusula Décima del contrato objeto de adición en el sentido de incrementar en el 10% el valor de la cláusula penal inicialmente convenida. CLAUSULA QUINTA: EL CONTRATISTA ha convenido renunciar a cualquier tipo de reclamación que se derive de la suscripción del adicional para el contrato No. 0110\*2011 \*000069. CLAUSULA SEXTA: Para efectos de la suscripción del presente adicional LA ASOCIACION deberá certificar encontrarse a Paz y Salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. CLAUSULA SEPTIMA: Todas las demás cláusulas del contrato objeto de la presente adición continúan iguales. XXXX CLAUSULA OCTAVA: Esta adición deberá publicarse en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO.

Para constancia se firma en Barranquilla a los 20 días de diciembre de 2011

**LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE**, C.C. 72.125.984 Secretario de Desarrollo Económico  
**MARCO TULIO MENDOZA CASTRO**, C.C. 3.771.385 en representación de la ASOCIACION

**Gobernación del Atlántico**  
**Secretaria Privada**  
**CONTRATO No 0132\*201P'000039**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN**  
**SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LIGIA ESTHER BELEÑO MARTÍNEZ**



Entre los suscritos a saber, **PEDRO LEMUS NAVARRO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.171.489 de Barranquilla, actuando en nombre del Departamento del Atlántico en su condición de Secretario Privado, por una parte y quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, Y por la otra parte, **Y LIGIA ESTHER BELEÑO MARTÍNEZ** mayor de edad identificado con el Nit. 1.045.680.255-2 quién en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Departamento del Atlántico a través de la Secretaria Privada, por solicitud de la Asesora de Comunicaciones Esmeralda Ariza mediante documento de fecha enero de 2011, requiere contratar "La prestación de servicios de apoyo a la Asesoría de Comunicaciones, como comunicador social y periodista apoyando, a dicha dependencia, en la divulgación de todos los procesos que se generen en el Despacho del Gobernador y las distintas dependencias de la Administración Departamental." **2)** Que de conformidad con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios y el documento denominado "**Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Apoyo a la Gestión de la Administración Departamental**", de fecha 18 noviembre de 2011 suscrito por el Secretario Privado se solicitó a **LIGIA ESTHER BELEÑO MARTÍNEZ** presentara oferta aceptando o no las condiciones expuestas en dicho documento. **3)** Que mediante documentos de fecha noviembre 25 de 2011 **LIGIA ESTHER BELEÑO MARTÍNEZ** presenta su propuesta donde clara y expresamente señala que acepta las condiciones establecidas en el documentos denominado **Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Apoyo a la Gestión de la Administración Departamental**". **4)** Que mediante constancia de fecha noviembre 25 de 2011 suscrita por el Secretario Privado se evaluó la oferta presentada por **LIGIA ESTHER BELEÑO MARTÍNEZ** y en consecuencia se considera procedente su contratación. **5)** Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 314545 del 17 de noviembre de 2011. **OBJETO: EL CONTRATISTA**, se compromete y obliga para con **EL DEPARTAMENTO** a "La prestación de servicios de apoyo a la Asesoría de protocolo, como comunicador social y periodista apoyando, a dicha dependencia, en la divulgación de todos los procesos que se generen en el Despacho del Gobernador y las distintas dependencias de la Administración Departamental" todo de conformidad con el estudio de Conveniencia y Necesidad Para Contratación De Apoyo a la Gestión suscrito por Sandra Devia Asesora De Protocolo de noviembre de de 2011 yel Certificado de Idoneidad Conveniencia para la Celebración de un contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión del Departamento y la oferta del contratista. Documentos todos que forman parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA.** Las labores que cumple el **CONTRATISTA** en virtud del presente contrato las ejecuta con autonomía, en consecuencia no genera ningún vínculo laboral entre el **DEPARTAMENTO** y el **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes manifestaran y así debe quedar consignado y aceptado en el contrato que no se incluye el pago de gastos de transporte ni alimentación por parte del Departamento ni el factor de riesgo del transporte y de prestar el transporte por parte del Departamento este no asume el factor de riesgo de dicho

transporte. PARÁGRAFO TERCERO: Si se presentaren desplazamientos hacia otra ciudad distinta del domicilio del contratista, los gastos de alimentación y alojamiento serán a cargo del Departamento, previo concepto favorable y autorización expresa del interventor del contrato, ofreciendo el Departamento cancelar por este concepto la tarifa fija de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MIL (\$350.000) y media tarifa cuando no se pernocte en el lugar. Lo anterior no incluirá los gastos que tenga el Contratista por concepto de tiquetes aéreos y *lo* terrestres; estos serán cotizados en los rangos de tarifas económicas que se ofrezcan en el mercado y cancelados por el Departamento al Contratista. Es obligación del Interventor del contrato y será condición para el pago de este gasto al CONTRATISTA que en este documento de autorización de desplazamiento se señale que el Departamento cuenta con los recursos necesarios para tal fin; señalando claramente el capítulo y el artículo del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2011 por el que se tramitará el respectivo certificado de disponibilidad si es reconocimiento de un gasto o se anexara dicho certificado cuando se maneje la figura de avance. Si el contratista acepta el desplazamiento sin el lleno de este requisito asumirá la responsabilidad y las consecuencias legales que conlleva ejecutar un gasto público sin tener disponibilidad de recursos para ello. Los pagos y/o legalización de avance que se ocasionen como consecuencia de lo anterior deberá ser avalados por el interventor del contrato mediante acta la cual deberá estar debidamente soportada anexando una constancia de permanencia del contratista, si el desplazamiento se produjo como consecuencia de asesorar a la dependencia ante una entidad, será esta, quien deberá expedir la respectiva constancia y si se produjo por la asesoría ante un trámite administrativo se deberá anexar copia del mismo donde conste la presentación ante la entidad competente, en dicha acta además se deberá indicar los días y/o fracciones de días que se le están cancelando al CONTRATISTA y de presentarse gastos por concepto de transporte aéreo o terrestre se deberán anexar las respectivas facturas como los pasabordos a lugar. Dicho pago no aumentara el valor del contrato ni se tendrá en cuenta para su liquidación ya que no varía el valor del mismo. PLAZO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato a partir del acto aprobatorio de la garantía y hasta el 15 de diciembre de 2011. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato contiene el plazo del contrato y cuatro meses más. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato corresponde a la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MIL (\$2.575.000.00) exento de LV.A La suma antes señalada se cancelará así: Un pago anticipado del 50% por valor de (\$1.287.500.00) El saldo es decir el 50% restante en dos cuotas; una se cancelara el 7 de diciembre en un porcentaje del 45% por valor de \$1.158.750.00 y la segunda el 5% al finalizar el contrato el 15 de diciembre por valor de \$128.750.00, previo recibido a satisfacción por parte del interventor del contrato y al lleno de los requisitos administrativos exigidos para el pago de la cuenta. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) Actualización y mantenimiento de la base de datos de contactos y periodistas a nivel local, regional y nacional. 2) Brindar apoyo en la organización de eventos de la administración departamental y atender los requerimientos del servicio de asistencia a las oficinas de comunicaciones y protocolo. 3) Apoyar la

convocatoria de ruedas de prensa y eventos en los que requiera la participación de sectores sociales y medios alternativos. 4) Colaborar en las actividades relacionadas con la participación de los medios de prensa locales a nivel provincial, especialmente las emisoras comunitarias y canales de televisión de los municipios del Atlántico. 5) Acompañar apoyar el equipo de comunicaciones en la realización de los encuentros de señor Gobernador con las comunidades. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al18 de la Ley 80 de 1993.GARANTÍAS: El contratista prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir lossiguientesriesgos:1) El pago anticipado por el 100% del valor entregado por el plazo del contrato y cuatro meses más 2) El cumplimiento del contrato: por el 20% del valor del contrato por el plazo del contrato y 4 meses más. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará al Capitulo: 2.11.11.11.12.12 Artículo: 2082 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2011. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MIL (\$2.600.000.00), la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total, y se considerará como pago parcial, pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. CLÁUSULA MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO. JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente estampillas Pro Hospitales de 1er y 2do nivel-

Dado en Barranquilla a los 25 nov. De 2011

**PEDRO LEMUS NAVARRO**, Secretario Privado

**LIGIA ESTHER BELEÑO MARTINEZ**. Nit 1.045.680.255-2

**Gobernación del Atlántico**  
**Desarrollo Económico**  
**Contrato No. 0110\*2011 \*000072**

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y OCTAVIO DE JESUS TORRES JIMENEZ**

Entre los suscritos, de una parte LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.125.984 de Barranquilla, actuando en su condición de SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, quien obra en nombre y representación de la Gobernación del Atlántico, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 Y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la Ley 179 de 1994, 9 de la Ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y de otra parte OCTAVIO DE JESUS TORRES JIMENEZ, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.458.576 de Barranquilla actuando en su condición de CONTRATISTA. CLAUSULA PRIMERA - OBJETO. EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestar sus servicios de asistencia técnica para LA IMPLEMENTACION DE CULTIVOS DE HORTALIZAS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA VEREDA LA AGUADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO. Todo de conformidad con el estudio previo, análisis de conveniencia y oportunidad y propuesta del contratista, documentos todos que forman parte integral del presente contrato. CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA, en cumplimiento del objeto del presente contrato, se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a:

- 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta.
- 2) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Decima.
- 3) Presentar toda la información que el interventor designado por EL DEPARTAMENTO le requiera sobre la ejecución del objeto del contrato.

B- DEL DEPARTAMENTO:

- 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Quinta.
- 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato.
- 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral.

CLAUSULA TERCERA - NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. CLAUSULA CUARTA - EXCLUSION DE RELACION LABORAL. Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. CLAUSULA QUINTA- VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor total del contrato corresponde a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000.00) La suma antes señalada se cancelará así: a) un anticipo del cincuenta por ciento (50 %) por valor de \$18.000.000.00; b) El saldo, es decir, el cincuenta por ciento (50%) restante del valor del contrato se cancelará mediante actas parciales de ejecución, adjuntando los recibos o planillas de pago de aportes a la Seguridad Social. CLAUSULA SEXTA - PLAZO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato dentro de un mes contado a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato. CLAUSULA SEPTIMA - VIGENCIA. La vigencia del presente" contrato se establece por dos meses contados a partir de la fecha del perfeccionamiento. CLAUSULA OCTAVA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende con la firma del presente contrato, que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribir o. CLAUSULA NOVENA- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MIL (\$3.600.000.00), la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo ~

favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total, y se considerará como pago parcial, pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. **CLAUSULA DECIMA - GARANTIA.** EL CONTRATISTA prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) Anticipo: por el 100 % del valor del anticipo y por el plazo del contrato., 2) Cumplimiento: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y 4 meses más., 3) Calidad: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y 4 meses más. **Parágrafo:** Las pólizas presentadas por el CONTRATISTA deberán ser aprobadas por el Departamento a través de la Secretaría de Desarrollo Económico. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INTERPRETACION, MODIFICACION, TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO Y CADUCIDAD:** Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación unilateral del contrato, modificación unilateral del contrato, terminación unilateral del contrato y caducidad del contrato previstas en los Artículos 15, 16,17 Y 18 de la ley 80 de 1993, para lo cual se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 14 de la precitada ley. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- PROHIBICION DE CESION.** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas en el presente contrato, sin previa autorización de EL DEPARTAMENTO. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El presente contrato se imputará al Capítulo 2.11.13.1, Capítulo 5960 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2011. **CLAUSULA DECIMA CUARTA- LIQUIDACION DEL CONTRATO.** El presente contrato será objeto de liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - MULTAS.** Las partes acuerdan, en armonía con el principio de la autonomía de la voluntad privada, que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que por este contrato adquiere el contratista, EL DEPARTAMENTO, mediante resolución motivada podrá imponer multas sucesivas y diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, las cuales de manera conjunta no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo, para lo cual el contratista autoriza de manera expresa e irrevocable a que cualquier monto proveniente de la aplicación de esta cláusula sea descontado de los pagos que debe recibir por parte del DEPARTAMENTO. **CLAUSULA DECIMA SEXTA- ESTUDIOS y DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Son documentos de éste contrato y por ello hacen parte integral del mismo lo siguiente: 1) Estudios previos, 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 3) Propuesta Presentada por el Contratista, 4) Pólizas, 5) Los actos que se expidan o se produzcan con ocasión a la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA- LEGALIZACION.** Este contrato requiere para su legalización: 1) Constitución de la garantía pactada en la cláusula décima del presente contrato, 2) Cancelar los impuestos que se derivan de este contrato. En todo caso los impuestos corresponderán en su liquidación a las normas vigentes en el momento de su cancelación. EL CONTRATISTA deberá legalizar el contrato dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del mismo, en caso contrario se entenderá que renuncia a la adjudicación del contrato y por tanto EL DEPARTAMENTO procederá en los términos de ley. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato será ejercida por un funcionario adscrito a

la Secretaría de Desarrollo Económico. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - IMPUESTOS.** El 1.5% del valor del contrato por estampilla pro-Hospitales 1er. y 2do. Nivel (0802), el 1% del valor del contrato por estampilla pro- Cultura (0648), el 1 % del valor del contrato por estampilla pro-Desarrollo (0040), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-Electrificación(0314), el 1.5% del valor del contrato por estampilla pro-

Dado en Barranquilla a los veintiocho días del mes de noviembre del 2011.

**LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE**, C.C. 72.125.984 Secretario de Desarrollo Económico  
**OCTAVIO DE JESUS TORRES JIMENEZ** C.C. 7.458.576 Contratista

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**  
**SECRETARIA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL**  
**CONTRATO No. 010\*2011\*000073**

**CONTRATO DE APOORTE SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y LA FUNDACION CONTROL PRESERVACION Y RECUPERACION DEL MEDIO AMBIENTE "FUNDACRAMED".**

Entre los suscritos, LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.125.984 de Barranquilla, Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la ley 179 de 1994, 9 de la ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte, y por la otra, EFRAIN ENRIQUE AMADOR PURE, mayor, e identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en representación de LA FUNDACION CONTROL Y PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE "FUNDACRAMED", entidad sin ánimo de lucro, inscrita el 12 de abril de 2004 en la Cámara de comercio bajo el NO.8.881 del libro respectivo, con Nit No. 802.019.195<sub>c</sub>O quien en adelante se denominará LA FUNDACION, se ha celebrado un CONTRATO DE APOORTE, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas estas consideraciones: 1) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes seccionales de desarrollo. 2) Que LA FUNDACION presentó al Departamento del Atlántico propuesta solicitándole la entrega de un aporte para destinarlos única y exclusivamente a lo descrito en la Cláusula Primera de este contrato. 3) Que LA FUNDACION cumple con lo estipulado por los decretos reglamentarios 777 y 1403 de 1992, reglamentarios del artículo 355 de la CP, citada. 4) Que el proyecto a ejecutar por LA FUNDACION fue radicado y Viabilizado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación

Departamental con el código BPIN No. 11025 de 2011. 5) Que EL DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de disponibilidad No.314681 del 22 de noviembre de 2011. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El presente contrato tiene por objeto el aporte de recursos económicos por parte de EL DEPARTAMENTO a LA FUNDACION destinados exclusivamente para acompañar financieramente la implementación del proyecto denominado *APOYO EN EL DESARROLLO EMPRESARIAL SOSTENIBLE A UNIDADES PRODUCTIVAS FRUTICOLAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO* Todo lo anterior de conformidad con la propuesta presentada la cual se anexa y hace parte integral del mismo. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A- DE LA FUNDACION: 1) Destinar los aportes objeto del contrato única y exclusivamente a lo señalado en la cláusula primera y de acuerdo con lo establecido en su propuesta. 2) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Novena. 3) Suministrar al interventor del contrato, designado por el Departamento toda la información que éste le requiera sobre el desarrollo del objeto contractual. 4) Manejar todos los aportes entregados por el Departamento a través de una cuenta especial abierta para tal fin, y presentar los informes respectivos de rendimientos financieros y ejecución de los mismos. 5) Invertir el valor del presente contrato conforme a la proporción establecida en el proyecto y el cual sirvió como base al contrato en mención. S-DE EL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a LA FUNDACION el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un interventor del contrato el cual deberá solicitar por escrito a LA FUNDACION todos los informes que requiera relacionado con el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. 3) Requerir el cumplimiento por parte de LA FUNDACION de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de LA FUNDACION frente a los aportes mencionados. CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por el artículo 355 de la Constitución Nacional y los Decretos 777 y 1403 de 1992. CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a LA FUNDACION en desarrollo de este contrato. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION. El plazo para la ejecución de las obligaciones de LA FUNDACION se establece de común acuerdo a partir del perfeccionamiento y hasta el 31 de diciembre de 2011. CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir de la suscripción y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor total de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS MIL (\$160,000,000.00), el cual está exento del IVA. CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO pagará a LA FUNDACION, el valor del presente contrato, así: a) Un anticipo del cincuenta por ciento (50%), a la legalización del mismo. b) El saldo, es decir el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato se pagará en actas parciales, previa amortización del anticipo y visto bueno del interventor del contrato .. CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO: LA FUNDACION Constituirá a favor de EL DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El correcto manejo y buena-inversión del anticipes-por el cien por ciento (100%) del valor del mismo. y

con cubrimiento igual al plazo de ejecución del contrato. 2) El cumplimiento del contrato: por el veinte por ciento (10%) del valor total del mismo con un plazo igual al de la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. 3) Calidad del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por la vigencia de este y un año más. 4) Salarios, prestaciones e indemnizaciones: por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato por la vigencia de éste y tres (3) años más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Desarrollo Económico del Departamento. CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA FUNDACION o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.13.13, Artículos 5960, del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 201 1. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION DE CESION. LA FUNDACION no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, LA FUNDACION se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. PARAGRAFO: LA FUNDACION autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. CLAUSULA DECIMA CUARTA: REGIMEN DE INHABILIDAD. El representante legal de LA FUNDACION expresa bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio que ni él, ni los miembros de la junta o Consejo Directivo de la Institución que representa se encuentra en ninguna de las inhabilidades previstas por el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. CLAUSULA DECIMA QUINTA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá de la disponibilidad presupuestal respectiva. CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o ala fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERVENTORIA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 6to del Decreto 777 de 1992 el presente contrato tendrá un interventor con las siguientes funciones: 1) Exigir el cumplimiento del objeto del contrato. 2) Solicitar a LA FUNDACION toda la información y los documentos que consideren necesarios en relación con el desarrollo del contrato. 3) Exigir a LA



FUNDACION informes mensuales y por escrito sobre el desarrollo del objeto contractual en tal lapso. Este informe debe contener un aparte sobre el desarrollo del programa y otros de inversión económica de los aportes, incluyendo el de los rendimientos financieros que tengan estos recursos entregados. 4) Informar a EL DEPARTAMENTO cualquier irregularidad que se observe en relación con la ejecución del objeto del contrato. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se requerirá del cumplimiento por parte de LA FUNDACION del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 1° del Decreto 931 de 2009, mediante el cual se motivó el artículo 6° del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, EL CONTRATISTA será responsable ante el DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta clausula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PUBLICACION. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO.

Para constancia se firma en Barranquilla, a lo 02 diciembre de 2011

**LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE**, Secretario de Desarrollo Económico

**EFRAIN ENRIQUE AMADOR PURE** C.C. 7.454.622 en representación de la FUNDACION

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
SECRETARIA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL**

**CONTRATO No. 0110\*2011 \*000076**

**CONTRATO DE APORTE SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y SOSTENIBLE DEL CARIBE-FUNDESOCA**

Entre los suscritos, LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.125.984 de Barranquilla, Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las

facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 Y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la ley 179 de 1994, 9 de la ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra, GLENDA BEATRIZ ARBOLEDA CASAS, mayor, e identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en representación de LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y SOSTENIBLE DEL CARIBE "FUNDESOCA", entidad sin ánimo de lucro, inscrita el 26 de julio de 2010 en la Cámara de Comercio, bajo el No.27.042 del libro respectivo, con Nit No. 900.371.398-1, quien en adelante se denominará LA FUNDACION, se ha celebrado un CONTRATO DE APORTE, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas estas consideraciones: 1) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes seccionales de desarrollo. 2) Que LA FUNDACION presentó al Departamento del Atlántico propuesta solicitándole la entrega de un aporte para destinarlos única y exclusivamente a lo descrito en la Cláusula Primera de este contrato. 3) Que LA FUNDACION cumple con lo estipulado por los decretos reglamentarios 777 y 1403 de 1992, reglamentarios del artículo 355 de la CP. citada. 4) Que el proyecto a ejecutar por LA FUNDACION fue radicado y Viabilizado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con el código BPIN No. 110479 de 2011. 5) Que EL DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de disponibilidad No.315012 del 6 de diciembre de 2011. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El presente contrato tiene por objeto el aporte de recursos económicos por parte de EL DEPARTAMENTO a LA FUNDACION destinados exclusivamente para CEL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y COMPETITIVAS A A TRA VES DE UN PLAN DE FOMENTO A SUS ACTIVIDADES MICROEMPRESARIALES DE LAS PYMES EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS. Todo lo anterior de conformidad con la propuesta presentada la cual se anexa y hace parte integral del mismo. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A- DE LA FUNDACION: 1) Destinar los aportes objeto del contrato única y exclusivamente a lo señalado en la cláusula primera y de acuerdo con lo establecido en su propuesta. 2) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Novena. 3) Suministrar al interventor del contrato, designado por el Departamento toda la información que éste le requiera sobre el desarrollo del objeto contractual. 4) Manejar todos los aportes entregados por el Departamento a través de una cuenta especial abierta para tal fin, y presentar los informes respectivos de rendimientos financieros y ejecución de los mismos. 5) Invertir el valor del presente contrato conforme a la proporción establecida en el proyecto y el cual sirvió como base al contrato en mención. B-DE EL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a LA FUNDACION el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un interventor del contrato el cual deberá solicitar por escrito a LA FUNDACION todos los informes que requiera relacionado con el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. 3) Requerir el cumplimiento por parte de LA FUNDACION de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", se deberá verificar y dejar constancia del

cumplimiento de las obligaciones de LA FUNDACION frente a los aportes mencionados. CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por el artículo 355 de la Constitución Nacional y los Decretos 777 y 1403 de 1992. CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a LA FUNDACION en desarrollo de este contrato. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION. El plazo para la ejecución de las obligaciones de LA FUNDACION se establece de común acuerdo a partir de la suscripción del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2011. CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir de la suscripción y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor total de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MIL (\$120,000,000.00), el cual está exento del IVA. XXXXXX CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO pará a LA FUNDACION, el valor del presente contrato, así: a) Un anticipo del cincuenta por ciento (50%), a la legalización del mismo. b) El saldo, es decir el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato se pagará contra entrega, previa amortización del anticipo y visto bueno del interventor del contrato. CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO: LA FUNDACION Constituirá a favor de EL DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El correcto manejo y buena inversión del anticipo: por el cien por ciento (100%) del valor del mismo y con cubrimiento igual al plazo de ejecución del contrato. 2) El cumplimiento del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo con un plazo igual al de la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. 3) Calidad del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por la vigencia de este y un año más. 4) Salarios, prestaciones e indemnizaciones: por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato por la vigencia de éste y tres (3) años más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Desarrollo Económico del Departamento CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA FUNDACION o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.13.13, Artículos 5920, del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2011. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION DE CESION. LA FUNDACION no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, LA FUNDACION se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. PARAGRAFO: LA FUNDACION autoriza a EL

DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. CLAUSULA DECIMA CUARTA: REGIMEN DE INHABILIDAD. El representante Legal de LA FUNDACION expresa bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio que ni él, ni los miembros de la junta o Consejo Directivo de la Institución que representa se encuentra en ninguna de las inhabilidades previstas por el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. CLAUSULA DECIMA QUINTA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá de la disponibilidad presupuestal respectiva. CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERVENTORIA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 6to del Decreto 777 de 1992 el presente contrato tendrá un interventor con las siguientes funciones: 1) Exigir el cumplimiento del objeto del contrato. 2) Solicitar a LA FUNDACION toda la información y los documentos que consideren necesarios en relación con el desarrollo del contrato. 3) Exigir a LA FUNDACION informes mensuales y por escrito sobre el desarrollo del objeto contractual en tal lapso. Este informe debe contener un aparte sobre el desarrollo del programa y otros de inversión económica de los aportes, incluyendo el de los rendimientos financieros que tengan estos recursos entregados. 4) Informar a EL DEPARTAMENTO cualquier irregularidad que se observe en relación con la ejecución del objeto del contrato. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se requerirá del cumplimiento por parte de LA FUNDACION del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 1 Q del Decreto 931 de 2009, mediante el cual se motivó el artículo 6.' del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, EL CONTRATISTA será responsable ante el DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta clausula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PUBLICACION. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 20 DIC de 2011

**LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE** , Secretario de desarrollo Económico  
**GLENDA ARBOLEDA CASAS**, C.C. 22.736.988 EN REPRESENTACION DE LA FUNDACION

**COMISION DE PERSONAL**  
**ACUERDO No. 00001 de 2011**

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

La Comisión de Personal del Departamento del Atlántico en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 909 de 2004 y el parágrafo del artículo 1°. Del Decreto Reglamentario 1228 de 2005, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 909 de 2004 desarrolla el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia y consagra varias disposiciones relacionadas con las Comisiones de Personal.

Que el parágrafo del artículo 1°. Del Decreto Reglamentario 1228 de 2005 le asigna a las Comisiones de Personal la competencia para adoptar su reglamento de funcionamiento.

**ACUERDA:**

**Artículo primero: Aprobación y adopción del reglamento interno:** La Comisión de Personal del Departamento del Atlántico aprueba y adopta su reglamento de organización y funcionamiento, cuyas disposiciones y son las siguientes:

**CAPITULO I**

**Objeto, naturaleza, finalidad, principios y sede:**

Artículo 1°: Objeto: Velar por que se apliquen correctamente las normas sobre administración de personal y se garanticen los derechos a los empleados del Departamento del Atlántico dentro del marco jurídico establecido por la Constitución y la Ley para los empleos públicos de Carrera Administrativa.

Artículo 2°.: Naturaleza: La Comisión de Personal del Departamento del Atlántico es un órgano de creación legal encargado de vigilar, controlar y decidir sobre aspectos relacionados con el sistema de mérito en el empleo público.

Artículo 3°.: Finalidad: Además de las asignadas en las normas enunciadas en la parte considerativa del presente acuerdo y las que las modifiquen, sustituyan o adicionen, la Comisión de Personal cumplirá las siguientes funciones:

- a) Velar por que los procesos de selección para la provisión de empleos y de evaluación del desempeño se realicen conforme con lo establecido en las normas y procedimientos legales y reglamentarios y con los lineamientos señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Las citadas atribuciones se llevarán a cabo sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional

del Servicio Civil. Para el efecto, la Comisión de Personal deberá elaborar los informes y atender las solicitudes que aquella requiera.

- b) Resolver las reclamaciones que en materia de procesos de selección y evaluación del desempeño y encargo les sean atribuidas por el procedimiento especial.
- c) Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de las personas que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación de las leyes o reglamentos que regulan la carrera administrativa. En el caso de no atenderse la solicitud, deberán informar de esta situación a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que adopte las medidas pertinentes;
- d) Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que formulen los empleados de carrera que hayan optado por el derecho preferencial a ser vinculados, cuando se les supriman sus empleos, por considerar que han sido vulnerados sus derechos;
- e) Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que presenten los empleados por los efectos de las incorporaciones a las nuevas plantas de personal de la entidad o por desmejoramiento de sus condiciones laborales o por los encargos;
- f) Velar porque los empleos se provean en el orden de prioridad establecido en las normas legales y porque las listas de elegibles sean utilizadas dentro de los principios de economía, celeridad y eficacia de la función administrativa;
- g) Velar porque en los procesos de selección se cumplan los principios y reglas previstas en esta ley;
- h) Participar en la elaboración del plan anual de formación y capacitación y en el de estímulos y en su seguimiento;
- i) Proponer en la respectiva entidad la formulación de programas para el diagnóstico y medición del clima organizacional;
- j) Las demás funciones que le sean atribuidas por la ley o el reglamento.

Las Comisiones de Personal de las entidades públicas deberán informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil de todas las incidencias que se produzcan en los procesos de selección, evaluación del desempeño y de los encargos. Trimestralmente enviarán a la Comisión Nacional del Servicio Civil un informe detallado de sus actuaciones y del cumplimiento de sus funciones.

En cualquier momento la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá asumir el conocimiento de los asuntos o enviar un delegado suyo para que elabore un informe al respecto y se adopten las decisiones que correspondan.

Artículo 4º.: Principios: La Comisión de Personal del Departamento del Atlántico se sujetará en sus actuaciones a los principios de objetividad, independencia, transparencia, celeridad e imparcialidad.

Artículo 5º.: Lugar de reuniones: La Comisión de Personal del Departamento del Atlántico, se reunirá ordinariamente en el despacho del Subsecretario de Talento Humano y si no fuere posible en ese sitio se reunirá en alguno de los otros recintos disponibles, o en el lugar que se acoja por unanimidad de acuerdo a las circunstancias.

## **CAPITULO II**

### **Del funcionamiento Administrativo: Integrantes de la Comisión de Personal:**

#### **De la Presidencia:**

Artículo 6º.: Presidente: La Comisión de Personal del Departamento del Atlántico elegirá de entre sus miembros un Presidente para un período de seis (6) meses. No habrá lugar a reelección del Presidente durante el período ordinario de la Comisión de Personal de dos (2) años.

Artículo 7º. Funciones del Presidente:

- a) Presidir las reuniones, señalar el orden del día y dirigir los debates de acuerdo con el reglamento.
- b) Convocar a las sesiones de la comisión.
- c) Servir de canal de comunicación de la Comisión y en consecuencia, sólo el podrá informar oficialmente sobre los asuntos decididos por esta.
- d) Poner en conocimiento de los otros miembros de la Comisión las notas oficiales que reciba.
- e) Delegar, cuando lo considere oportuno, algunas de sus funciones en los otros integrantes de la Comisión.
- f) Hacer el reparto de los asuntos que corresponde resolver a la Comisión de Personal, de conformidad con lo previsto en el reglamento.
- g) Las demás que señale la ley.

#### **De la Secretaría General:**

Artículo 8º. Secretario General: La Comisión de Personal tendrá un Secretario General, quien podrá contar con el apoyo logístico de un servidor público por él asignado cuando así lo estime conveniente.

Parágrafo: El Subsecretario de Talento Humano desempeñará las funciones de Secretario General dentro de la Comisión de Personal.

Artículo 9º. Funciones del Secretario General:

- a) Redactar las actas de las sesiones, sólo las actas constituirán el instrumento
- b) que describa lo sucedido en la sesión y no condicionan la validez y eficacia de las decisiones que se adopten.
- c) Asistir al presidente en el reparto de los asuntos a cargo de la Comisión, llevar los libros correspondientes y procurar que las radicaciones se hagan eficiente y oportunamente.
- d) Mantener actualizado y ordenado correctamente el archivo de la Secretaría.
- e) Citar a los integrantes de la Comisión incluidos los suplentes cuando el presidente lo ordene.
- f) Redactar la correspondencia que los integrantes de la Comisión le soliciten.
- g) Guardar absoluta reserva sobre las deliberaciones y decisiones de la Comisión.
- h) Comunicar las decisiones de la Comisión por orden del Presidente.
- i) Sustanciar los actos administrativos que contienen las decisiones adoptadas por la Comisión, comunicarlas y publicarlas si es el caso.
- j) Ejercer las demás funciones que sean asignadas por la ley o el Presidente de la Comisión.

**Parágrafo:** La Secretaría General llevará por lo menos tres (3) libros, el de actas, el de acuerdos y el de resoluciones.

### **CAPITULO III**

#### **Convocatorias, sesiones, orden del día y decisiones de la Comisión de Personal:**

Artículo 10°. Convocatoria, sesiones y tipo de sesiones: Las sesiones de la Comisión de Personal, serán ordinarias y extraordinarias, las sesiones ordinarias se sujetarán a lo aquí acordado. Las extraordinarias serán convocadas por el Presidente a solicitud de cualquiera de sus miembros.

Las sesiones ordinarias se efectuarán preferencialmente los días jueves de la primera semana de cada mes, a partir de las dos y treinta (2:30) PM en el despacho del Subsecretario de Talento Humano.

La Comisión de Personal, podrá sesionar extraordinariamente en días diferentes a los señalados en el inciso anterior, por decisión de ella misma y cuando las circunstancias especiales así lo exijan.

La convocatoria será por escrito, en papel o por correo electrónico y en ella se señalará el lugar, fecha, hora y objeto de la sesión.

Artículo 11°. Orden del día: El orden del día será fijado por el Presidente y enviado con antelación de tres (3) días a los comisionados con la convocatoria, junto con las copias de los documentos a ser discutidos en cada sesión.

La remisión de las copias estará a cargo del Secretario General.

Una vez definido el orden del día, se tramitará en forma rigurosa. El orden del día podrá ser modificado únicamente por decisión mayoritaria de la Comisión de Personal.

Artículo 12°. Quorum y mayoría: El quórum es la cantidad mínima de asistentes que integran la comisión y que se requiere para el inicio de una sesión o para la adopción de actos administrativos. Este será el 50% más uno de los integrantes.

Para decidir mediante votación, se requiere que haya quórum y que el 50% más uno de los integrantes de la Comisión presentes, vote en el mismo sentido aprobando o reprobando.

Artículo 13°. Salvamento de voto: Cualquiera de los integrantes de la Comisión podrá apartarse de las decisiones mayoritarias. Cuando ello sucede, deberá motivar por escrito los fundamentos de su inconformidad, lo que se darán a conocer al interesado, junto con la decisión mayoritaria.

Artículo 14°. Decisiones: Las decisiones de la Comisión de Personal en relación con sus funciones se denominarán resoluciones, las cuales constituyen actos administrativos. Estas decisiones se notificarán en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Parágrafo 1°. Cuando los proyectos de determinaciones sean votados y la votación resulte en empate, se deberá realizar un segundo debate, repitiendo la votación al finalizar dicho debate y si éste persiste, la determinación será tomada por el jefe de control interno de la entidad o quien haga sus veces.

Las decisiones de la Comisión de Personal en relación con sus asuntos organizativos internos, se denominarán acuerdos, los cuales serán actos administrativos que se comunicarán o publicarán.

Parágrafo 2°. Las Resoluciones mediante las cuales la Comisión de Personal se pronuncie sobre los asuntos de su competencia serán suscritas por los cuatro integrantes y el Secretario General.

Artículo 15°. Invitación a expertos: La Comisión de Personal podrá invitar a sus sesiones a personas que puedan hacer aportes en la materia que sea objeto de deliberación.



## **CAPITULO IV**

### **Temas y procedimientos:**

Artículo 16º.: Temas de su competencia: Establecido el orden del día, los integrantes de la Comisión de Personal o quienes los suplan, desarrollarán los temas de su competencia establecidos en el artículo 16 de la Ley 909 de 2004, fijando los lineamientos de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Iniciada la reunión se procederá a la asignación de cada uno de los temas de conformidad con lo establecido en el literal f del artículo 7º. Del reglamento, según el orden alfabético del apellido de los integrantes y del número de radicación de cada uno de los casos.
2. Las ponencias que correspondan a los temas asignados serán presentados en la siguiente reunión ordinaria sin que pueda ser prorrogado el plazo para su presentación. De conformidad con el artículo 7º. El reglamento y a la complejidad de los temas, los ponentes podrán convocar a reuniones extraordinarias.
3. Discutida y decidida la ponencia en la reunión ordinaria o extraordinaria si la hubiese la decisión se consignará en el acta junto con la votación e inconformidad o inconformidades presentadas, la cual será suscrita por el Secretario.
4. Cuando se trate de adoptar decisiones con relación a los literales b, d y e del artículo 16 de la Ley 909 de 2004, estas serán apelables ante la Comisión Nacional del Servicio Civil en los términos dispuestos en el Código Contencioso Administrativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 del Decreto 760 de 2005.

## **CAPITULO V**

### **Disposiciones varias**

Artículo 17º.: Régimen disciplinario: El régimen disciplinario aplicable a los integrantes de la comisión, será el previsto en el Código Único Disciplinario.

Artículo 18º.: Reformas al reglamento: El reglamento será reformado por acuerdo de la comisión, presentado por iniciativa de cualquiera de sus miembros y para su aprobación se requiere de dos debates, los cuales serán celebrados en días distintos.

Artículo segundo: Vigencia y derogatorias: El presente acuerdo rige a partir de su aprobación. En caso de incompatibilidades, se remitirá a lo dispuesto en la ley y decretos reglamentarios.

Publíquese en la Gaceta del Atlántico y cúmplase.

**PEDRO LEMUS NAVARRO**

Presidente

**MONICA GRIMALDO OSPINO**

Representante principal de los empleados

**YAZMER RAMOS GARCIA**

Secretaria General

## ORDENANZA No. 00131 DE 2011

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA POLÍTICA PÚBLICA DE EQUIDAD DE GÉNERO Y DERECHOS PARA LAS MUJERES ATLÁNTICO Y SE ADOPTA EL PLAN DE EQUIDAD DE GENERO”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCION POLITICA, Y EN ESPECIAL ARTÍCULO LEYES, 082 DE 1993; LEY 248 DE 1995; LEY 294 DE 1996; LEY 360 DE 1997; LEY, 575 DE 2000; LEY 294 DE 1996 Y 599 DE 2000; LEY 581 DE 2000 Y LEY 1257 DEL 2008 Y EL ACUERDO NACIONAL POR LA EQUIDAD ENTRE LOS HOMBRES Y MUJERES (2005) Y LA POLÍTICA NACIONAL PARA LA EQUIDAD Y LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER.

#### ORDENA:

**ARTICULO PRIMERO.-** Institúyase y adóptese la POLÍTICA PÚBLICA DE EQUIDAD DE GÉNERO Y DERECHOS PARA LAS MUJERES ATLÁNTICO y adóptese el plan de equidad de género para las mujeres atlanticenses

**ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.** El objeto de la Política Pública es facilitar la equidad de género en el marco del ejercicio pleno de los derechos humanos, proporcionando la participación activa, ejercicio de la ciudadanía, fortalecimiento de las organizaciones sociales y liderazgo con el fin lograr el empoderamiento de las mujeres en los espacios sociales y políticos que coadyuven a la transformación de las prácticas de la realidad objetiva y subjetiva que discrimina y excluyen a la mujer atlanticense como sujeta de derechos y actora del desarrollo humano sustentable.

**ARTICULO TERCERO.- PRINCIPIOS.** La Política Pública a que se refiere la Presente ordenanza estará basada en los siguientes principios:

- ❖ Equidad
- ❖ Participación
- ❖ Ciudadanía
- ❖ Inclusión
- ❖ Reconocimiento a la diversidad y respeto por la diferencia
- ❖ Integralidad
- ❖ Autonomía
- ❖ Relación interinstitucional

**ARTICULO CUARTO.- FINES DE LA POLÍTICA PÚBLICA.** La política pública que se establezca en el Departamento del Atlántico se guiará por los lineamientos descritos en el articulado de la presente ordenanza.

**ARTICULO QUINTO.- DERECHOS ESTRATÉGICOS QUE PRIORIZAN LA POLÍTICA PÚBLICA.** Los siguientes Derechos serán de carácter prioritario en el establecimiento de la Política Pública de la Mujer Atlanticense:

1. Derecho a la autonomía económica de las mujeres en condiciones dignas.
2. Derecho a la Participación Ciudadana y política de las mujeres.
3. Derecho a la seguridad social en salud, educación y vivienda.
4. Derecho a vivir libre de violencias basada en género.

**ARTÍCULO SEXTO.- DERECHO A LA AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUJERES EN CONDICIONES DIGNAS.** La autonomía económica a las mujeres les permite ganar confianza en el ejercicio de su ciudadanía, liderazgo y Empoderamiento. Al mismo tiempo, la actividad productiva de la población es clave para el crecimiento económico del país, la competitividad de las naciones y los estándares de vida.

El Derecho a la autonomía económica de las mujeres en condiciones dignas se Plantean en tres estrategias: i) la cobertura productiva de empleo, ii) fortalecer y crear empresarias y, iii) propietarias de tierra productivas, a través de los cuales las mujeres restablecen el derecho a su autonomía laboral.

**i) Cobertura productiva de empleo**

<b>Estrategia</b>	<b>Líneas de acción</b>
Ampliar la cobertura productiva de las mujeres al empleo con dignidad y articulando a los procesos de desarrollo del contexto laboral y productivo en el Departamento.	<p>Fomentar el interés y firmar acuerdos con empresarios, entidades públicas, contratistas y otros que contraten, la mano de obra de la mujer calificada y no calificada del departamento.</p> <p>Incorporar una cuota para el ingreso de la mano femenina en toda la actividad productiva que produce la administración departamental y municipal.</p> <p>Articular la política de competitividad y productividad departamental con las decisiones de la Secretaría de Desarrollo, Comité coordinador de la Política Pública de la Mujer, la empresa pública y la privada.</p> <p>Identificar entidades nacionales, internacionales para crear alianzas estratégicas y concertar con ellas parámetros de promoción a la empleabilidad y productividad de la mujer.</p>

**ii) Fortalecer y crear Empresarias**

<b>Estrategia</b>	<b>Líneas de acción</b>

Fortalecer y crear mujeres empresarias empoderadas y competitivas	<p>Apoyo técnico, financiero, comercialización, seguimiento y asesoría a las mujeres microempresarias del departamento.</p> <p>Crear microempresas y enfatizando las cadenas productivas con base en lo que se produce en el territorio y las demandas del mercado.</p> <p>Capacitación a las mujeres en tecnología, mercadeo, finanzas, operaciones, recursos humanos, asociatividad, <b>formalización</b> y planeación estratégica con base a las demandas de las mujeres y el mercado laboral.</p> <p>Acceso a créditos bancarios a largo plazo y a tasas de interés accesibles para las mujeres empresarias.</p> <p>Crear una red de mujeres empresarias a nivel local que interactúe con lo nacional e internacional.</p>
---	--

**iii) Propietaria de tierra productivas**

<b>Estrategia</b>	<b>Líneas de acción</b>
Otorgar tierra productiva y en condiciones digna a las mujeres campesinas.	<p>Apoyo técnico, financiero, comercialización, seguimiento y asesoría a las mujeres campesinas propietarias de parcelas en el departamento que les garantice la tenencia y explotación adecuada de la tierra.</p> <p>Fomentar la entrega de tierras con garantía técnico, financiero, comercialización, seguimiento, créditos blandos y asesoría a las mujeres campesinas propietarias de parcelas en el departamento.</p>

**ARTÍCULO SEPTIMO.- DERECHO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POLÍTICA DE LAS MUJERES.** La participación es un instrumento de la ciudadanía para inmiscuirse en la satisfacción de sus demandas y fortalecer el tejido social.

La participación, es clave para la democracia y en la Constitución Política de 1991 es básica para la equidad social para hombres y mujeres, además, es decisiva en la construcción de relaciones equitativas de la vida personal, familiar y social.

El Derecho a la Participación Ciudadana y política de las mujeres se sintetizan en cuatro estrategias: i) capacitación, participación y empoderamiento, ii) fortalecimiento de las organizaciones, iii) procesos de participación política y, iv) espacios para la reflexión política, con los cuales se lograr mejorar su participación y organización en el Atlántico.

**i) Capacitación, Participación y Empoderamiento**

<b>Estrategia</b>	<b>Líneas de Acción</b>
-------------------	-------------------------

<p>Formación y capacitación dirigida a fomentar la participación y el empoderamiento efectivo de la mujer en los espacios políticos, sociales, comunitarios y organizativos del departamento</p>	<p>Fomentar el conocimiento de la normativa jurídica nacional e internacional sobre la defensa de los derechos de la mujer a través de capacitaciones y medios masivos de comunicación.</p> <p>Realización de talleres, encuentros, seminarios y otros de mujeres para intercambiar experiencias y saberes a nivel local, departamental, regional, nacional e internacional como estrategia para el intercambio de experiencias y el fortalecimiento del movimiento social de mujeres.</p> <p>Diplomados sobre equidad de género y participación política para las mujeres vinculadas a las organizaciones de base.</p> <p>Promover la formación académica formal y no formal en el fortalecimiento participativo para las mujeres de las Juntas de Acción Comunal, Madres Comunitarias, Campesinas Organizaciones de Mujeres cabezas de Familia y otras organizaciones desde la primaria hasta el nivel profesional.</p> <p>Capacitación sobre equidad de género, desarrollo de género e indicadores de género en las organizaciones sociales de mujeres y en especial los comités de presupuestos participativos.</p> <p>Formación en utilización de las tecnologías aplicadas a los espacios de participación para el mejoramiento del ejercicio ciudadano de las mujeres.</p> <p>Crear convenios y alianzas para el desarrollo de proyectos de formación de mujeres entre entidades nacionales e internacionales, y las organizaciones y grupos de mujeres.</p>
--	---

**ii) Fortalecimiento de las organizaciones**

<b>Estrategia</b>	<b>Líneas de Acción</b>
<p>Constitución y fortalecimiento de organizaciones y grupos de mujeres en los ámbitos, sociales, políticos y comunitarios</p>	<p>Destinar recursos, personal capacitado y apoyo logístico para desarrollar acciones de seguimiento a los grupos y organizaciones de mujeres.</p> <p>Promover la participación activa de las mujeres en las organizaciones sociales, comunitarias, políticas, culturales y económicas en condiciones de equidad de género.</p> <p>Fortalecer, gestar y articular las organizaciones sociales de mujeres e interorganizacional a nivel local, regional, nacional e internacional.</p> <p>Promover la participación y la organización de la mujer para intervenir en el seguimiento, asesoría y control de las acciones que benefician a las mujeres en el Consejo Territorial Departamental y municipal y en la</p>

	<p>Política Pública de las Mujeres y al Plan de Desarrollo.</p> <p>Desarrollar procesos de organización social y comunitarios a través de medios masivos de comunicación que constituyan espacios de encuentro y diálogo entre mujeres organizadas o no organizadas. Promover la participación de las mujeres en las toma de decisiones de las entidades públicas, garantizando su representación mínimo el 30% (Ley de Cuota).</p>
--	---

**iii) Procesos de participación Política**

<b>Estrategia</b>	<b>Líneas de Acción</b>
Articulación de procesos y seguimiento para la participación política de las mujeres en las instancias de decisión	<p>Promocionar la creación de veedurías ciudadanas integrada por las organizaciones de mujeres buscando empoderarlas y hacer seguimiento, control y asesoría a la gestión pública para garantizar la inversión dirigida a la mujeres</p> <p>Establecer espacios estatales para el desarrollo de acciones dirigidas a promocionar la participación política de las mujeres desde lo municipal hasta lo nacional.</p>

**iv) Espacios para la reflexión política**

<b>Estrategia</b>	<b>Líneas de Acción</b>
Conmemoración las fechas significativas para las mujeres como espacio para la reflexión sobre su situación en los espacios de la vida cotidiana.	Institucionalizar las fechas conmemoraciones de los días alusivos al reconocimiento de las mujeres (8 de marzo (Día internal de la mujer), 28 de mayo (día de la salud de las mujeres), 21 de junio (día de la coeducación), 25 de julio, 25 de noviembre (Día internacional contra la no violencia a la mujer) y 10 de diciembre (día internacional de los derechos humanos)) con eventos que generen el encuentro, reflexión e intercambio de experiencias y saberes para la construcción de acciones propositivas .

**v) Restitución de los derechos a las mujeres víctimas del conflicto armado**

<b>Estrategia</b>	<b>Líneas de Acción</b>

<p>Atender con acciones específicas a las mujeres víctimas del conflicto armado en el departamento.</p>	<p>Acciones positivas para las mujeres desplazadas en cada uno de los ejes que desarrolla la Política pública para las mujeres del Atlántico.</p> <p>Realizar acciones integrales para las mujeres en situación de desplazamiento en cumplimiento del Auto 092 de 2008.</p> <p>Realizar asesorías jurídicas y psicológicas a mujeres víctimas de violencias por razones de género.</p> <p>Que el Estado realice acciones para que las mujeres interlocuten como negociadoras en la mesa para la Solución de conflicto armado colombiano</p>
---	---

**ARTÍCULO OCTAVO.- Derecho a la seguridad social en salud, educación y vivienda.** Para la Organización Mundial de la Salud (OMS), la salud es un derecho humano fundamental y todas las personas deben tener acceso a los recursos sanitarios básicos, como *“un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de enfermedades o dolencias”* (OMS, 1998). Con esta premisa se enmarca el derecho a la salud para las mujeres en el departamento del Atlántico.

Para intervenir las demandas de las mujeres en salud se crearan 5 Estrategia: i) ampliación de la cobertura en salud, ii) mejoramiento de infraestructura y dotación centros de salud, iii) los derechos sexuales y los derechos reproductivos, iv) prevención embarazo no deseados e infecciones de transmisión sexual y, v) medio ambiente sano. A cada Estrategia se le asignan acciones que buscan mejorar la calidad de vida de la mujer atlanticense como sujeta de derecho.

**i) Ampliación de la cobertura en salud**

<b>Estrategia</b>	<b>Líneas de acción</b>
<p>Ejecución de estrategias que posibiliten ampliar los índices de cobertura del servicio de salud integral para las mujeres en el departamento.</p>	<p>Promover acciones de promoción, prevención y responsabilidad sobre el autocuidado de la salud para las mujeres por parte de las entidades de salud pública.</p> <p>Ampliar la cobertura del régimen subsidiado para las mujeres y con prioridad a población vulnerables y pobre.</p>
<p>Promover la atención en salud para las mujeres con</p>	<p>Crear mecanismos de comunicación y una red de prevención en salud para formar a la comunidad sobre el autocuidado, la atención en primeros auxilios y enfermedades prioritarias y prevenibles que afecta a las</p>

personal sensibilizado y especializado en las instituciones de salud de los municipios.	<p>mujeres.</p> <p>Crear programas de prevención, promoción y curación de salud mental integral para la mujer.</p> <p>Desarrollar programas de sensibilización al personal para la prestación del servicio de salud integral especializado para las mujeres en todos los municipios.</p>
---	--

**ii) Mejoramiento de infraestructura y dotación centros de salud**

<b>Estrategia</b>	<b>Líneas de acción</b>
Mejoramiento de las condiciones básicas de infraestructura y dotación especializada para atención de mujeres.	<p>Adecuación, dotación, ampliación y mantenimiento de la infraestructura de las instituciones prestadoras de los servicios salud para que se aumente el servicio en calidad y horas de atención.</p> <p>Fortalecer y hacer seguimiento de la calidad en los puestos de salud, amplían el nivel de servicio y el horario del servicio buscando la atención permanente.</p> <p>Dotar y adecuar salas de maternidad en los municipios para garantizar la prestación de un servicio eficaz y de calidad en el lugar de residencia de la mujer parturienta.</p>

**iii) Los derechos sexuales y los derechos reproductivos**

<b>Estrategia</b>	<b>Líneas de acción</b>
Realización de estrategias para promocionar, visibilizar, responsabilizar a las entidades públicas y la sociedad sobre los derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres atlanticenses.	<p>Campañas masivas formativas con material didáctico a través de los medios de comunicación, los centros educativos y entidades de salud, sobre la educación sexual y la sexualidad responsables (uso de los métodos anticonceptivos) para la prevención y reducción de los embarazos no deseados y a temprana edad, evitar el aborto inducido e infecciones transmisión sexual, ITS,</p> <p>Formar al personal médico sensible frente a los derechos de las mujeres y enfoque de género, para atender los problemas de salud específicos de las mujeres, atención con VIH/ sida y ETS.</p> <p>Realizar jornadas de promoción, prevención, atención y seguimiento de mamografías, citologías, densitometría ósea, etc. para la prevención de enfermedades específicas que afectan la salud integral de las mujeres.</p> <p>Formar una red interinstitucional y organizaciones de usuarios y usuarias de la salud para vigilar la atención sobre salud sexual y reproductiva con enfoque de derechos y de género.</p>



**iv) Prevención embarazo no deseado e infecciones de transmisión sexual**

<b>Estrategia</b>	<b>Líneas de acción</b>
Prevención del embarazo no deseados e infecciones de transmisión sexual	<p>Capacitar en perspectiva de género sobre la sexualidad responsable y el conocimiento de los métodos anticonceptivos.</p> <p>Campañas masivas de prevención del embarazo no deseado y sus efectos en la mujer y la sociedad.</p>

**v) Medio ambiente sano**

<b>Estrategia</b>	<b>Líneas de acción</b>
Creación de mecanismos para ambientes saludables	Programas para la conservación del medio ambiente como garante para la salud integral

**ARTÍCULO NOVENO.- DERECHO A LA EDUCACIÓN.** Para garantizar el derecho a la educación a la mujer en el Atlántico se elaboraron 6 Estrategias: i) cobertura de educación ciclo básico, ii) educación tecnológica, iii) educación universitaria, iv) educación no sexista en las escuelas, v) investigar la realidad para transformarla y, vi) espacios recreativos, culturales y deportivos.

**i. Cobertura de educación ciclo básico**

<b>Estrategia</b>	<b>Líneas de acción</b>
Ampliación de cobertura de educación formal en los niveles de básica primaria, básica secundaria y media académica mediante horarios flexibles, sin costos y con cobertura en todos los municipios del Departamento sin exclusión de ningún tipo.	<p>Habilitar programas especiales de educación formal en los centros educativos oficiales localizados en municipios y corregimientos, para que las mujeres culminen su ciclo de educación media académica con un énfasis de emprendimiento productivo o técnico.</p> <p>Establecer cupos en los centros educativos para la población vulnerable, víctimas del conflicto armado, indígenas, afros, trabajadoras sexuales, discapacitadas y otras con necesidades especiales.</p> <p>Incrementar la accesibilidad a los programas completos del ciclo de educación media académica para las mujeres mediante subsidios.</p> <p>Establecer convenios entre el departamento e instituciones públicas y/o privadas que faciliten el acceso a la educación en los niveles de formación del ciclo de educación media académica para las mujeres</p>

**ii. Educación Tecnológica y Universitaria**

<b>Estrategia</b>	<b>Líneas de acción</b>
Ampliación de cobertura de educación técnica y superior mediante horarios flexibles, sin costos y con cobertura en todos los municipios del	<p>Realizar estrategias especiales que incorporen a la educación superior a las mujeres y estableciendo cupos a la población vulnerable, víctimas del conflicto armado, indígenas, afros, trabajadoras, discapacitadas y otras con necesidades especiales.</p> <p>Incrementar la accesibilidad a los programas completos del ciclo de</p>

Departamento, sin exclusión de ningún tipo	<p>educación media académica para las mujeres mediante subsidios.</p> <p>Establecer convenios entre el departamento e instituciones tecnológicas públicas y/o privadas que faciliten el acceso a la formación superior a las mujeres</p> <p>Ejecutar iniciativas de formación orientadas al desarrollo de competencias científicas y tecnológicas</p>
--	---

**iii. Educación no sexista en las escuelas**

<b>Estrategia</b>	<b>Líneas de acción</b>
Fomentar una educación no sexista en los centro educativos en todos los niveles educativos	<p>Elaborar Proyectos Educativos Institucionales, PEI, con transversalización de género para eliminar los sexismos en los procesos pedagógicos de los centros educativos de todos los municipios del departamento.</p> <p>Promover cambios en los currículos en todos los niveles de educación para incorporar cátedras de equidad de género, derechos humanos de las mujeres y posgrados en estudios de género</p> <p>Establecer estrategias de comunicación masivas y no masivas que eliminen los estereotipos tradicionales de los roles de género</p>

**iv. Investigar la realidad para transformarla**

<b>Estrategia</b>	<b>Líneas de acción</b>
Investigar la realidad de la vida cotidiana de las mujeres para intervenir en forma más eficiente y eficaz su situación.	<p>Establecer convenios con los centros universitarios y otros para la realización de investigaciones en diversas áreas del conocimiento desde la perspectiva de género.</p> <p>Recuperar la participación de las lideresas en el departamento que han hecho posible la reivindicación de sus derechos</p> <p>Divulgar la historia de mujeres que han contribuidos en la construcción de la historia del departamento</p>

**v. Espacios recreativos, culturales y deportivos**

<b>Estrategia</b>	<b>Líneas de acción</b>
Promoción y apoyo de actividades recreativas, culturales y deportivas sin exclusión de ningún tipo de las mujeres de los municipios del departamento	<p>Garantizar la disponibilidad de los escenarios existentes y los nuevos espacios que se creen, para el desarrollo del sano esparcimiento de las mujeres.</p> <p>Garantizar la disponibilidad espacios para el desarrollo de habilidades y aptitudes de las mujeres con talentos artísticos particulares (baile, teatro, música, danza e instrumentos de vientos o repercusión).</p> <p>Promover la conformación de escuelas de formación deportivas de</p>

	<p>diferentes disciplinas promoviendo la práctica de todo tipo de deportes para las mujeres</p> <p>Promover la conformación de escuelas culturales y artísticas</p> <p>Realizar acciones que posibiliten la recuperación de las tradiciones culturales gestadas por las mujeres de los municipios.</p> <p>Construcción, adecuación, dotación de infraestructura para desarrollo de actividades deportivas y culturales para las mujeres.</p>
--	--

**ARTÍCULO DECIMO.- DERECHO A LA VIVIENDA.** La vivienda es una necesidad básica humana. Así se lo han señalado de alguna forma en todas las culturas en todos los tiempos y espacios como un mecanismo para garantizar seguridad y protección individual y colectiva a las personas.

Para atender la necesidad de vivienda se establecen dos estrategias: i) vivienda nueva para las mujeres y, ii) vivienda mejorada para las mujeres.

**i) Vivienda nueva para mujeres**

<b>Estrategia</b>	<b>Líneas de acción</b>
Proveer vivienda nueva para las mujeres preferencialmente para las que están en situación de vulnerabilidad.	Desarrollar programas de viviendas nuevas para resolver el problema cuantitativo de vivienda a las mujeres del Atlántico sin exclusión.

**ii) Vivienda mejorada para las mujeres**

<b>Estrategia</b>	<b>Líneas de acción</b>
Mejoramiento de la calidad de la vivienda para las mujeres, preferencial para las que están en situación de vulnerabilidad.	Crear programas de mejoramiento de viviendas para resolver el problema cualitativo de vivienda a las mujeres del Atlántico sin exclusión.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- DERECHO A VIVIR LIBRE DE VIOLENCIAS BASADA EN GÉNERO.** Para cumplirles el derecho a una vida libre de violencias a las mujeres en el Atlántico se han diseñado 4 **Estrategias**: i) el Atlántico sin violencias para las mujeres, ii) derechos humanos para las mujeres en vulnerabilidad, iii) evitar la inseguridad y la drogadicción y, iv) observatorio de violencia con mirada de género.

**i. El Atlántico sin violencias para las mujeres**

<b>Estrategia</b>	<b>Líneas de acción</b>
Garantizarle el cumplimiento de los	Sensibilización, visibilización y prevención de la no violencia hacia la

<p>derechos humanos a las mujeres, haciendo del departamento del Atlántico una zona de no violencia hacia las mujeres en todos los espacios de su cotidianidad.</p>	<p>mujer divulgando sus efectos en las mujeres y a la sociedad.</p> <p>Garantizar herramientas de protección, acompañamiento eficiente, eficaz y oportuno por parte de las entidades con responsabilidad de la atención a las mujeres víctimas de la violencia de género.</p> <p>Realizar campañas de divulgación masivas sobre la Ley 1257 del 2008 y los derechos humanos de las mujeres como estrategia para que las mujeres, la sociedad, la alta consejería para la equidad de género, el Ministerio de Protección Social, Ministerio de las telecomunicaciones, y demás entidades comprometidas en la atención, restitución de derechos y prevención de la violencia de género, la instrumentalicen y se cumpla.</p> <p>Hacer campañas de divulgación a través de los medios de comunicación para prevenir la producción de imágenes y mensajes estereotipados que subordinan a la mujer.</p> <p>Masificar en los centros educativos de todos los niveles, documentación que sensibilice sobre los derechos humanos con equidad de género, violencia intrafamiliar, violencia sexual y violencia de género y sus efectos en la salud integral de la familia y la sociedad.</p> <p>Vigilar el cumplimiento de las acciones de las empresas prestadoras de salud para atender, asesorar y restablecer los derechos a las mujeres víctimas de violencias, según el artículo 19 de la ley 1257 de 2008.</p> <p>Fortalecer la Mesa Interinstitucional de no violencia contra las mujer como órgano de visibilización, promoción, asesoría y control de la no violencia contra la mujer.</p>
---	--

**ii. Derechos humanos para las mujeres en vulnerabilidad**

<p><b>Estrategia</b></p>	<p><b>Líneas de acción</b></p>
--------------------------	--------------------------------

<p>Garantizar la protección y promoción de los derechos humanos de las mujeres en situación de vulnerabilidad.</p>	<p>Garantizar el cumplimiento del artículo 19 de la ley 1257 de 2008.</p> <p>Prestar servicio de orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal, a través de la Defensoría del Pueblo y demás autoridades donde acuda la mujer víctima, en forma inmediata y especializada. De igual manera, se deben articular y establecer acuerdos con los Consultorios Jurídicos de las universidades para asesoría y hacer seguimiento a las mujeres víctimas de las violencias de género.</p> <p>Elaborar o actualizar el protocolo único de atención a mujeres víctimas de la violencia, que sea eficiente y oportuno para disminuir la impunidad.</p> <p>Promover la conformación de equipos interdisciplinarios para la atención integral a mujeres en situación o riesgo de violencia, en las comisarías de familias.</p> <p>Divulgar los contenidos de la ley 1257 del 2008 y el auto 092 del 2008 sobre delitos de violencia contra las mujeres.</p> <p>Implementar estrategias para promocionar y atender los derechos humanos de las mujeres que ejercen la prostitución y las víctimas de trata de personas.</p>
--	---

### iii. Evitar la inseguridad y la drogadicción

Estrategia	ACCIONES
<p>Evitar la inseguridad, el tráfico de drogas y el consumo de sustancias psicoactivas.</p>	<p>Crear estrategias de prevención y promoción que elimine la inseguridad ciudadana, el tráfico y consumo de drogas</p>

### iv. Observatorio de violencia con mirada de género

Estrategia	ACCIONES
<p>Fortalecer la incorporación de perspectiva de género en el Observatorio de Violencia de la Gobernación del Atlántico</p>	<p>Crear estrategias para que el observatorio tenga una base de datos que dé cuenta de la violencia de género local</p>

### 4) Participación de las mujeres en los procesos de paz para la convivencia ¿?

Estrategia	Líneas de Acción
Participación de las mujeres en las agendas de negociaciones en el procesos de paz en Colombia	Que el movimiento social de mujeres realice propuestas que se integren a las agendas responsables de la de negociación para la paz en Colombia.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- COMITÉ.** Se creara un Comité Intersectorial para la Política Pública de Equidad de Género y Derechos para las Mujeres del Departamento del Atlántico desde el cual se articula la implementación y vigilancia de la implementación de la Política, con representatividad de las entidades públicas y privadas comprometidas en la atención integral a la mujer, organizaciones de base de mujeres, la academia, las secretarias de despacho, 2 representantes de las alcaldías y cualquier otra entidad que en el momento se le invite.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Gerencia de Capital Social del Departamento del Atlántico dará el soporte administrativo para la implementación de la Política Pública para las mujeres, y será la dependencia responsable de su implementación, evaluación y seguimiento.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Se incluirá de manera obligatoria en los respectivos Planes Operativos anuales de inversión de cada una de las dependencias, programas y proyectos específicos para las mujeres y se designará una funcionaria o funcionario por cada una de ellas para que actúe como enlace de coordinación con la Gerencia de Capital Social, la cual tendrá como fin propender por que se aplique todo lo establecido en la presente Ordenanza.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.- SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LA POLITICA PÚBLICA DE LA MUJER ATLANTICENSE.** La Gerencia de Capital Social, establecerá los mecanismos de seguimiento y evaluación a la política y rendirá informe semestral a la Asamblea Departamental en el cual informará sobre el avance pretendido con la política pública, se realizará una Evaluación de resultados, para garantizar si su ejecución cumple los objetivos propuestos y satisface las demandas a intervenir para mejorar la calidad de vida de las mujeres del Atlántico, y una Evaluación de impacto, que verifique si las mujeres se les ha cambiado su nivel de vida con la aplicación de la Política. Esta información es clave para controlar y evaluar la ejecución de la Política en el departamento y sirve al mismo tiempo, para ir reorientando el proceso hasta alcanzar la meta propuesta que hagan posible que las mujeres del Atlántico desarrollen plenamente su identidad.

**PARAGRAFO ÚNICO.-** La Gerencia de Capital Social diseñará indicadores de gestión, de impacto, avance y evaluación de cada una de las líneas de acción (estrategias) y además disposiciones contempladas en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- COORDINACIÓN:** El Departamento del atlántico como ente competente ejercerá la coordinación interinstitucional de la Política Pública para las Mujeres

Atlanticenses, a través de una Subgerencia adscrita a la Gerencia de Capital Social de la Gobernación del Atlántico. A su cargo estará la articulación, integración, concertación y responsabilidad por parte de las entidades comprometidas con el Comité Interinstitucional para la implementación de la Política Pública de Equidad y Derecho para las mujeres; Llevará acabo la vigilancia y seguimiento de la implementación de Política Pública para las mujeres por parte del Comité Intersectorial y fomentará la voluntad política de las entidades del Estado por hacer efectiva la Política Pública de Equidad y Derecho para las mujeres.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- DIVULGACIÓN.** Aprobada la presente Ordenanza será divulgada, de forma tal que la ciudadanía conozca las disposiciones establecidas como política pública para las mujeres Atlanticenses.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.- FINANCIACION.** Con el propósito de garantizar la permanencia en el tiempo de la Política Pública para las Mujeres Atlanticenses, es necesario asegurar la disponibilidad de recursos técnicos, financieros, administrativos, institucionales y humanos para la ejecución. Teniendo en cuenta, que esta herramienta reúne y coordina todas las acciones dirigidas a la población de mujeres del departamento del Atlántico, requiere tener financiación propia; tanto la Gobernación del Atlántico en su papel de ejecutor, como de las diferentes instituciones y entidades que aportan sus recursos propios a través del cumplimiento de sus planes institucionales y la realización de sus proyectos.

Durante los años de vigencia de la Política Pública para las Mujeres Atlanticenses deberán destinarse recursos desde el Plan de Desarrollo, los cuales se deben ejecutar año a año a través de las acciones correspondientes en las diferentes secretarías; adicionalmente, para la ejecución de algunos proyectos estratégicos se gestionará la cofinanciación de los mismos con recursos no reembolsables de cooperación internacional, recursos del gobierno nacional, la empresa privada y organizaciones no gubernamentales.

**ARTICULO DECIMO NOVENO.- VIGENCIA.** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y hasta el año 2021, además deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

### **PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

CAMILO TORRES ROMERO, Presidente  
MARGARITA BALEN MENDEZ, Primer vicepresidente  
NESTAR FRANCO DE FERRER, Segundo vicepresidente  
INGRIS POLO CARRANZA, Secretaria General

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer debate noviembre 9 de 2011

Segundo debate noviembre 17 de 2011

Tercer debate noviembre 22 de 2011

INGRIS POLO CARRANZA, Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente ordenanza N° 000131 de diciembre 13 de 2011

**EDUARDO VERANO DE LA ROSA**, Gobernador del Atlántico